




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el escrito y anexos de Luis Edgar Castillo Vega, Síndico Municipal de Jiutepec, Estado de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **057809**. Conste 

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Luis Edgar Castillo Vega, Síndico Municipal de Jiutepec, Estado de Morelos, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*"El párrafo quinto del artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Morelos, mediante el cual se asigna a la Universidad Autónoma de la misma entidad federativa, como parte de su patrimonio financiero, el dos punto cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal, párrafo adicionado mediante decreto número dos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5023 de fecha 10 de septiembre del año en curso."*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, promoviendo la

presente controversia constitucional en representación del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, por consiguiente, **se admite a trámite la demanda.**

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos**, éste último respecto del refrendo del decreto promulgatorio de la norma general impugnada; asimismo, a los restantes Municipios del Estado que son parte del Poder Revisor de la Constitución local, en términos de su artículo 147, conforme a la tesis de jurisprudencia número P./J. 106/2009, de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUENTAN CON ELLA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CUANDO SE IMPUGNA UNA REFORMA O ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN LOCAL.”**; consecuentemente, con copia del escrito de demanda emplácese a las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mencionadas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

En cuanto a la solicitud de llamar a juicio como **tercero interesado** a la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, con fundamento en la fracción III, del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la Materia, désele vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga en relación con este asunto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se determine al dictar sentencia, ya que el tema de legitimación de las partes corresponde decidirlo en definitiva al Pleno de este Alto Tribunal o, en su caso, a la Sala correspondiente.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo además en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

**PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”, se requiere a las autoridades demandadas y al tercero interesado (Universidad Autónoma del Estado de Morelos), para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; además, copia certificada de toda la documentación en que conste la participación de los Municipios del Estado en el proceso de reformas a la Constitución local, incluidas las actas de cabildo correspondientes a la votación de dicha reforma; asimismo, se requiere a los Municipios del Estado para que informen respecto de su



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

intervención en el proceso de reformas al artículo impugnado de la Constitución local y, en su caso, acompañen copia certificada de las actas y constancias relativas; apercibidas las autoridades de que si no cumplen con lo anterior, se les impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista a la **Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demandá y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **105/2012**, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Conste.